

INFORME: A Despacho de la señora Juez informándole que el demandado JUAN PABLO ALARCÓN MUÑOZ solicita se expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de las diferentes entidades y, en especial, la del banco Davivienda, quien a la fecha aún está bloqueada por medida cautelar de este proceso.

Una vez revisado el expediente se observa que se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- (i) Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor JUAN PABLO ALARCÓN distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 352-2946.
- (ii) Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el señor JUAN PABLO ALARCÓN devenga como empleado de la central hidroeléctrica de caldas.
- (iii) Embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se le llegaren a desembrar al demandado JUAN PABLO ALARCÓN dentro del proceso 2009-00469 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito.
- (iv) Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DKS-922.
- (v) Embargo de la cuota parte que le corresponda a la codemandada NILZA OMERY HURTADO JIMÉNEZ sobre el inmueble 352-2946.

En auto interlocutorio No 1364 del 29 de mayo de 2013 se decretó el desistimiento tácito de la demanda principal y de la demanda acumulada 2012-625, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la demanda principal y en la demanda acumulada.

El día 29 de mayo se libraron los oficios 1258, 1259, 1260, 1261, 1262 y 1263 correspondientes a la comunicación de levantamiento de medidas y devolución de los despachos comisorios.

Revisado exhaustivamente el expediente no se avizora que la parte demandante hubiera solicitado como medida cautelar el embargo a cuentas bancarias y tampoco obra decreto de medida cautelar en ese sentido.

Va para decidir

Manizales, 27 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

DEMANDANTE:	EFRAÍN ZULUAGA QUINTERO
DEMANDADOS:	JUAN PABLO ALARCÓN MUÑOZ Y OTRO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2012-00176-00

Tomando en consideración la constancia que antecede, no se accede a la solicitud del demandado JUAN PABLO ALARCÓN por cuanto en el presente proceso no se decretó medida cautelar de embargo a cuentas bancarias.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 035 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 560a3a0c094634ba1042354625410a59566f259c267c13c961eb72ee30e4e070

Documento generado en 27/02/2024 04:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>